JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, nueve (9) de Febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2014-190
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: DIEGO FELIPE GARZON ORTIZ Y OTROS
Demandado: INCODER

Se encuentra el presente proceso al Despacho, con memorial presentado por el Jefe de la Oficina Jurídica del INCODER EN LIQUIDACION, en el que da cuenta, que mediante Decreto 2365 de 2015 se dispuso la supresión del Incoder y ordenó su liquidación, indicando que conforme lo ordenado en el inciso segundo del artículo 16 del mencionado Decreto, una vez culminado el proceso liquidatario de la entidad, los procesos judiciales se entregarán debidamente inventariados y con los expedientes correspondientes, a la entidad que para el efecto determine el Gobierno Nacional antes del cierre de la liquidación.

Refiere que las actuaciones en curso o que surjan con posterioridad, requieren del manejo e intervención de la entidad técnica competente que haya asumido las funciones respectivas del Incoder, esto es, la Agencia de Desarrollo Rural o la Agencia Nacional de Tierras, según el objeto procesal, por lo que el presente proceso, fue entregado a la Agencia Nacional de Desarrollo Rural en su calidad de sucesor procesal del INCODER EN LIQUIDACION.

Para resolver, encuentra el Despacho que mediante Decreto 1850 de 2016 se dispuso:

"***Artículo 1.*** *Modificase el artículo 16 del Decreto 2365 de 2015, el cual quedará así:*
*"**Artículo 16°. Representación judicial.** El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER- en Liquidación continuará ejerciendo la representación judicial en los procesos en que sea parte el INCORA, el INAT, el DRI, el INPA y el INCODER, hasta la culminación de la transferencia de los mismos a las entidades correspondientes antes del cierre de la liquidación.*
El INCODER en Liquidación, antes del cierre de su liquidación, entregará los procesos judiciales a la Agencia Nacional de Tierras o a la Agencia de Desarrollo Rural, según corresponda a sus respectivos objetos misionales, teniendo en cuenta el origen de la controversia judicial.
Los procesos judiciales que tenga origen en asuntos netamente administrativos y/o laborales, con ocasión del proceso liquidatorio del INCODER, serán transferidos al patrimonio autónomo que para el efecto se constituya.
***Parágrafo 1.** En caso de duda de a quién corresponde un determinado proceso, la asignación la efectuará el Subcomité Sectorial de Defensa Jurídica del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.*
***Parágrafo 2.** El liquidador efectuará el traslado, para efectos de su cumplimiento, de los o decisiones judiciales en los que se haya ordenado o se ordene la ejecución de programas o proyectos relacionados con la Ley 1448 de 2011 a la Agencia Nacional de Tierras o a la Agencia de Desarrollo Rural, según corresponda a sus respectivos objetos misionales"*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Artículo 2. *El proceso de entrega de los expedientes correspondientes a los procesos judiciales que deban ser asumidos por la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural, o el Patrimonio Autónomo, según corresponda, se hará por el Liquidador del INCODER al Jefe de la Oficina Jurídica Asesora Jurídica, o a quien haga sus veces, de cada una de las Agencias, y a quien designe el Patrimonio Autónomo."*

Así las cosas, y en razón a lo informado por el Jefe de la Oficina Jurídica del INCODER, es claro para el Despacho que la Agencia de Desarrollo Rural, está legalmente llamada a suceder al demandado para continuar con el proceso, fungiendo en adelante como parte demandada para defender sus propios interés, asumiendo el proceso en el estado en que éste se encuentre, con las oportunidades legales y actuaciones pertinentes. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR como sucesor procesal de la parte demandada INCODER a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se ordena notificar la demanda al Director de la Agencia de Desarrollo Rural como parte demandada, poniéndole de presente que se encuentra fijada fecha para celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el día 29 de Marzo de 2017 a las 3:00 p.m., fecha para la cual es obligatoria la asistencia de los apoderados, y la presentación de la certificación expedida por el Comité de Conciliación de la entidad, en donde conste que el asunto fue sometido a su consideración, y la posición fijada en él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J